



Federación de Centros y Entidades  
Gremiales de Acopiadores de Cereales

## COMUNICADO REGISTRO DE OPERADORES AFIP

Estimados Socios:

El día 17 de noviembre de 2009 (ayer) la AFIP publico la **SUSPENSION DE UN NUMERO IMPORTANTE DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL REGISTRO POR INCUMPLIMIENTO FORMAL (FALTA DE PRESENTACION) DE LA DECLARACION JURADA ESTABLECIDA POR LA RG 2644 "INFORMACION SOBRE INMUEBLES RURALES".**

EL DIA **17 DE ENERO DE 2010** TODOS LOS PRODUCTORES AGRICOLAS SUSPENDIDOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA CORRESPONDIENTE SERAN **EXCLUIDOS DEL REGISTRO** CONFORME LO ESTABLECE LA RG 2300 SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

EN CONSECUENCIA ACONSEJAMOS:

- VERIFICAR EN CADA EMPRESA LOS PRODUCTORES SUSPENDIDOS
- INDICARLE INMEDIATAMENTE QUE TIENE QUE PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE LA RG 2644

### IMPORTANTE

- ES FUNDAMENTAL NO TENER QUE LIQUIDAR COMO EXCLUIDOS POR LAS IMPLICANCIAS FINANCIERAS QUE TIENE PARA LAS EMPRESAS ACOPIADORAS.
- LA MANERA DE AYUDAR AL PRODUCTOR CLIENTE ES INDICANDOLE QUE QUE TIENE QUE PRESENTAR LA DECLARACION JURADA CORRESPONDIENTE Y AVISARLE QUE LAS EMPRESAS ACOPIADORAS DEBEN OPTAR POR LIQUIDAR COMO SUSPENDIDOS ANTES QUE COMO EXCLUIDOS Y REALMENTE DEPENDE DE CADA PRODUCTOR ESTA SITUACION.

FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES  
SOCIEDAD DE ACOPIADORES DE GRANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**NOTA SOCACOPCBA:** Usted podrá encontrar el Suplemento de la Res Gral N° 2.300 del Boletín Oficial N° 31.782 donde observará el listado de suspensión de productores agropecuarios en nuestra Página Web: [www.acopiadorescba.com](http://www.acopiadorescba.com), Sección Circulares Digitales N° 662, Impuestos Nacionales (Azul).

Seguidamente le adjuntamos la Res Gral N° 2.644 también publicada en nuestra página web.

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 31.691

Viernes 10 de julio de 2009

Administración Federal de Ingresos Públicos  
IMPUESTOS  
Resolución General 2644

**Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementaria. Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementaria. Régimen de información. Norma complementaria.**

Bs. As., 3/7/2009

VISTO:

La Actuación SIGEA N° 10056-604-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementaria, establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

Que la mencionada norma reglamenta los alcances del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", así como un régimen especial de reintegro sistemático de determinado porcentaje de las retenciones practicadas.

Que en virtud de las evaluaciones efectuadas y a los fines de profundizar los mecanismos de fiscalización, se entiende necesario disponer un régimen de información de datos por parte de determinados responsables incluidos en el mencionado "Registro", con relación a los inmuebles rurales afectados a la producción de granos no destinados a la siembra.

Que dicha medida posibilitará a los sujetos interesados acceder a los beneficios enunciados en el Título II de la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementaria, así como la registración de contratos y operaciones prevista por la Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

A - ALCANCE

**Art. 1** - Establécese un régimen de información de datos a cumplir por determinados sujetos incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", respecto de los inmuebles rurales, propios o de terceros, que se encuentren afectados a la producción de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

B - SUJETOS OBLIGADOS

**Art. 2** - Quedan obligados por el presente régimen los sujetos que hayan sido incluidos en el citado "Registro" en la categoría "Productor" o "Acopiador", con anterioridad al día 1 de octubre de 2007.

De tratarse de sujetos incluidos en la categoría "Acopiador", resultarán obligados en la medida que realicen operaciones de venta de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- de propia producción.

**Art. 3** - Se encuentran exceptuados de las obligaciones dispuestas en la presente, los responsables comprendidos en el Artículo 2° que hayan presentado a partir de la fecha allí indicada, alguna solicitud de las previstas en el Artículo 24 de la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementaria, en forma voluntaria o a requerimiento de esta Administración Federal, siempre que la citada solicitud haya sido resuelta favorablemente.

C - PROCEDIMIENTO

**Art. 4** - A efectos de cumplir con el presente régimen, los sujetos obligados deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - Versión 2.0", que genera el formulario de declaración jurada N° 937, observando el siguiente procedimiento:

a) Seleccionar de la pestaña "Motivo del trámite" la opción "03-Actualización de datos".

b) Seleccionar la categoría del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", en la cual se encuentra incluido.

c) Ingresar los datos requeridos por el programa aplicativo, según la categoría seleccionada.

El programa aplicativo mencionado en el párrafo anterior -cuyas características y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo IX de la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementaria-, podrá ser transferido desde la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

**Art. 5** - La presentación de la información producida mediante la utilización del programa aplicativo indicado en el Artículo 4°, se efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal", obtenida conforme a lo establecido por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un acuse de recibo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa aplicativo distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

D - PLAZOS

**Art. 6** - La presentación de la información dispuesta por este régimen deberá efectuarse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir del día de entrada en vigencia de la presente resolución general, inclusive.

**Art. 7** - En caso que se produzca alguna incorporación o modificación respecto de los datos declarados mediante el programa aplicativo previsto en el Artículo 4°, los sujetos obligados deberán declararla

hasta el último día del mes inmediato siguiente al que se produzcan, mediante la presentación de un archivo originado por el mismo programa aplicativo.

E - DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 8** - El presente régimen de información no obliga al responsable a iniciar el trámite mediante el procedimiento previsto en el Capítulo E del Título II de la Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementaria.

**Art. 9** - El cumplimiento del régimen de información establecido por la presente, será requisito previo para que esta Administración Federal proceda a la registración de los contratos y operaciones conforme a la Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementaria, y/o de los formularios C1116B, en los cuales el sujeto obligado sea una de las partes intervinientes.

**Art. 10.** - El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente régimen será pasible de las sanciones establecidas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Asimismo, dicho incumplimiento resultará encuadrado en el punto 7. Apartado A del Anexo VI de la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementaria.

**Art. 11.** - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 12.** - Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Ricardo Echegaray.